

EIS

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 2 / ROL D-063-2021

La Serena, 26 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-063-2021, de 18 de febrero de 2021, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a Salmones Blumar S.A. (en adelante, Blumar o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 810, de 22 de septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén (en adelante, RCA N° 810/2009), que califica favorablemente el proyecto “Ampliación de producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Norte Centro, Pert N° 208111463” (en adelante, “CES Ninualac 2”).

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada a Blumar de forma personal con fecha 19 de febrero de 2021, según consta en registro de notificación publicado en el expediente electrónico.

3. Con fecha 24 de febrero de 2021, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de David Zaviezo Arriagada, en representación de la Empresa, en que solicita, en lo principal, ampliación del plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para presentar descargos, otorgados en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1 del presente procedimiento. Del mismo modo, solicita ampliar el plazo para contestar el requerimiento de información contenido en el Resuelvo IV de la

misma resolución, entendiéndose que este vencerá el mismo día en que venza el plazo para presentar un programa de cumplimiento.

4. La solicitud se fundamenta en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento, de los respectivos descargos y de la respuesta al requerimiento de información.

5. Por otra parte, el escrito hace presente que la personería de quien lo suscribe para representar a Blumar consta en la escritura pública de 23 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Público Titular de la 41° Notaría de Santiago, don Alejandro Álvarez Barrera, Número de Repertorio N° 25699-2019. La presentación cuenta con autorización y certificación timbrada por la 5ª Notaría de Puerto Montt de Leby Barria Gutiérrez, con fecha 24 de febrero de 2021.

6. Adicionalmente, se acompañan a la presentación los siguientes documentos: (i) copia de reducción a escritura pública de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 158 de Salmones Blumar S.A., de 23 de agosto de 2019, donde se otorga poder especial a don David Zaviezo Arriagada para que actuando de forma individual, represente a Blumar ante todo el territorio nacional, con amplias facultades, ante distintos organismos, incluyendo específicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente; y (ii) copia de inscripción de la escritura pública individualizada precedentemente en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes de Santiago, de fecha 27 de agosto de 2019.

7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. El artículo 26 de dicha ley establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Por otra parte, el artículo 22 de la LBPA dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

9. En el presente caso, considerando lo que indica la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose por ello derechos de terceros.

10. En lo que respecta a la representación invocada por don David Zaviezo Arriagada respecto a Blumar, se constata la vigencia del mandato con amplias facultades conferido por la Empresa en sesión de directorio de 23 de agosto de 2019, en particular considerando la autorización y certificación de 24 de febrero de 2021 otorgada por la 5ª Notaría de Puerto Montt.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo a las circunstancias señaladas por Salmones Blumar S.A., se concede un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de siete días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

II. ACLARAR que el plazo para presentar los antecedentes requeridos en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-063-2021, corresponde al plazo para presentar el programa de cumplimiento.

III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS copia autorizada de escritura pública de acta de sesión ordinaria de directorio N° 158 de Salmones Blumar S.A. e inscripción de la misma en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a David Zaviezo Arriagada, representante legal de Salmones Blumar S.A., con domicilio en calle Magdalena 181, piso 13, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago.

Gonzalo Andrés Parot Hillmer
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- David Zaviezo Arriagada, representante legal de Salmones Blumar S.A., con domicilio en calle Magdalena 181, piso 13, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago

C.C:

- Jefe Oficina Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, SMA.